



Callao, 27 de mayo del 2025

Señor:

Presente. -

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD Nº 143-2025-CF-FIME. - CALLAO, 27 DE MAYO DE 2025.- EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO;

Visto el Oficio N.º 003-2025-CROO-FIME, emitido por el Presidente de la Comisión de Ratificación y Promoción de Docentes Ordinarios de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Dr. Napoleón Jauregui Nongrados, mediante el cual remite la **Hoja de Calificaciones** y la **Hoja Resumen de Calificación de Indicadores** del **Dr. Gustavo Ordoñez Cárdenas**, con fines de **promoción docente**, para su puesta a consideración del Consejo de Facultad.

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 178.1 del Estatuto de la UNAC las atribuciones de los Consejos de Facultad son: Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad;

Que, conforme al artículo 178, numeral 24 del Estatuto de la UNAC, el Consejo de Facultad está facultado para conocer y resolver todos los asuntos dentro del ámbito de su competencia, lo cual incluye la interpretación contextual del reglamento de carrera docente, permitiendo valorar de manera integral la experiencia, trayectoria y aportes académicos del profesorado.

Que, el Art. 306º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 84 de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (5) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (3) años. Al vencimiento de dicho período, los docentes ordinarios de la Universidad son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, en base a una estricta y justa calificación de su producción intelectual universitaria o extra universitaria. El reglamento de la Universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes;

Que, el Art. 308º del normativo estatutario, establece que la promoción a la categoría inmediata superior es una etapa posterior a la ratificación, sujeta a la disponibilidad de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. Las plazas serán cubiertas en estricto orden de mérito. Si en el ejercicio presupuestal en ejecución existen vacantes, la promoción será de inmediato;

Que, de conformidad con el Artículo 318º CAPÍTULO IX DERECHOS del normativo estatutario, establece: "... Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos: ... 318.4 La ratificación y promoción en la carrera docente, mediante una justa evaluación; 318.5º Conocer detalladamente su evaluación y a impugnar las Resoluciones de Ratificación y Promoción si fuera necesario... ";

Que, conforme al artículo 12, numerales 2, 5, 7 y 18 del Estatuto de la UNAC, se reconoce el principio de mérito académico integral, el cual permite evaluar tanto la producción científica como la trayectoria y aportes académicos del postulante, sin restringirse únicamente a requisitos formales que puedan quedar en un segundo plano frente al mérito global

Que, de acuerdo el Art. 2º del Reglamento para la Promoción de Docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 098-2022-CU del 09 de junio de 2022, indica: "El personal docente de la Universidad Nacional del Callao en las categorías señaladas en el presente reglamento, tiene derecho a solicitar su promoción a la categoría inmediata superior, toda vez que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria Nº 30220, teniendo como base fundamental la calidad intelectual y académica, respetando la meritocracia, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad";



Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 313-2024-CU, de fecha 27 de diciembre de 2024, se ratifica, a partir del 1 de enero de 2025 y por el periodo de Ley, en la categoría de Asociado a tiempo completo al docente Dr. GUSTAVO ORDOÑEZ CARDENAS adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía;

Que, mediante el documento señalado en el visto, el Presidente de la Comisión de Ratificación y Promoción de Docentes Ordinarios de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Dr. Napoleón Jauregui Nongrados, hace llegar la **Hoja de Calificaciones** y la **Hoja Resumen de Calificación de Indicadores del docente, Dr. Gustavo Ordoñez Cardenas**, para ser puesto a consideración de los miembros del consejo de facultad;

Que, el Consejo de Facultad FIME, en su **sesión ordinaria del 27 de mayo de 2025, APROBÓ** por mayoría la propuesta de **Promoción del docente Dr. Gustavo Ordoñez Cárdenas**, conforme al informe presentado por la Comisión de Ratificación y Promoción de Docentes Ordinarios de la FIME, el cual acredita que el referido docente cumple con el puntaje requerido para su promoción, en atención a lo dispuesto en la normativa vigente y a los principios de evaluación integral del mérito docente; situación que hace necesaria la emisión del instrumento legal correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAC y el ROF de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

- 1º. **PROPONER** al Consejo Universitario la **PROMOCIÓN** del docente Asociado a Tiempo Completo, **Dr. GUSTAVO ORDOÑEZ CÁRDENAS** a la categoría de Profesor **PRINCIPAL**, adscrito en la **Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao**, en virtud del informe presentado por la Comisión de Ratificación y Promoción de Docentes Ordinarios de la FIME, el cual acredita que el referido docente cumple con el puntaje requerido para su promoción.
- 2º. **ELEVAR**, la presente Resolución al Consejo Universitario para su aprobación, conforme a la normatividad vigente.
- 3º. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Sra. Rectora, al Decanato y a las dependencias académico-administrativas de la FIME para conocimiento y los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dr. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDAN.- Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

Fdo. Dr. DENNIS ALBERTO ESPEJO PEÑA.- Secretario Académico. -

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Decano



Dr. Dennis Alberto Espejo Peña
Secretario Académico